



Radicación n. 11001-02-03-000-2021-03448-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Para los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que la Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer se pronunció oportunamente frente a la solicitud de *exequatur*.

Vencido el traslado de la demanda, y de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 607 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A solicitud de la parte demandante:

1. Ténganse como tales los documentos aportados con el libelo incoativo en cuanto al mérito probatorio que legalmente pueda otorgárseles.

2. Oficiese al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se sirva informar si existen convenios internacionales vigentes entre Colombia y España sobre reciprocidad en el reconocimiento de sentencias proferidas por autoridades jurisdiccionales de ambos países, y si es del caso, remita

copia de los documentos pertinentes a costa de la parte interesada.

3. Líbrese comunicación al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que, por su conducto, se requiera al Consulado de Colombia en Madrid, España, para que remita copia debidamente legalizada, de la normatividad vigente en su jurisdicción territorial, de conformidad con la cual se permita la ejecución de sentencias extranjeras, así como la concerniente a la materia de divorcio.

Notifíquese,

HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Magistrada

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Hilda Gonzalez Neira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: AEA22F854C2FED3CCCF5600E502BF33CD79C2A2ABEB3778AD6006A77A2BE3949

Documento generado en 2021-10-27